

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL BAZAR DEL TROCADERO

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, Presidente Municipal Interino en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio del Comercio en el Bazar del Trocadero, para quedar como sigue:

“Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio del Comercio en el Bazar del Trocadero”

Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de orden e interés público y tienen por objeto regular el comercio de productos en el Bazar del Trocadero, mediante la instrumentación de un listado de bienes, productos y subproductos susceptibles de autorización para venta en dicho espacio.

2. Estas disposiciones se expiden con fundamento en los artículos 37, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de estas disposiciones:

El Presidente Municipal;

El Síndico;

El Titular de la Dirección de Padrón y Licencias;

El Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y

Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos de las presentes disposiciones.

Artículo 3.

1. En lo general el Bazar del Trocadero se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de

Guadalajara, con relación a la regulación para los tianguis municipales; en lo particular y respecto del tipo de bienes, productos y subproductos susceptibles de comercialización dentro del bazar, se sujetarán a lo señalado en las presentes disposiciones.

Artículo 4.

1. La Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Inspección y Vigilancia deben verificar, en el cumplimiento de sus funciones respectivamente, el cumplimiento de las presentes disposiciones, al emitir las licencias o permisos que correspondan y al verificar el debido ejercicio del comercio.

2. Para el ejercicio del comercio en el Bazar del Trocadero la Dirección de Padrón y Licencias no debe emitir autorización, licencia o permiso alguno para la venta de bienes, productos o subproductos distintos a los señalados en el artículo 5 de las presentes disposiciones.

Artículo 5.

1. Son artículos susceptibles de comercialización dentro del Bazar del Trocadero, los que a continuación se señalan:

I. Objetos de Arte, los siguientes:

- a. Pinturas en toda su gama de técnicas y materiales;
- b. Esculturas en toda su gama de técnicas y materiales; y
- c. Fotografía, en todos sus formatos, materiales, así como implementos.

II. Artículos decorativos, los siguientes:

- a. Muebles y accesorios;
- b. Elementos arquitectónicos;
- c. Artículos de época, sin distinción de material o manufactura;
- d. Tapetes;
- e. Alfombras;
- f. Gobelinos; y
- g. Textiles.

III. Artículos coleccionables:

- a. Billetes;
- b. Monedas;
- c. Timbres;
- d. Fichas;
- e. Tarjetas;
- f. Relojes;
- g. Artículos de escritorio;
- h. Instrumental óptico, marino, de ingeniería, médico y farmacéutico;
- i. Herramientas;
- j. Objetos de geología;
- k. Juguetes, muñecas y modelismo antiguos, usados y de colección;
- l. Objetos de costura y de virtud, tales como cajas, perfumeros, polveras, porta retratos, miniaturas, joyería fina y de fantasía;
- m. Artículos religiosos, deportivos, personales, militares, memorables y ceremoniales;
- n. Alcancías;

- o. Artículos de charrería y tauromaquia;
 - p. Llaves y candados;
 - q. Artículos de tecnología obsoleta como fonógrafos, discos, radios, teléfonos, caleidoscopios, proyectores;
 - r. Recuerdos de viaje;
 - s. Cerillos y encendedores; y
 - t. Artesanías diversas.
- IV. Libros usados, antiguos o raros de todo género, manuscritos, correspondencia, documentos, mapas, carteles, anuncios y carteles de cine y publicitarios, litografías, postales, estampas, revistas, catálogos, periódicos, así como publicaciones de cualquier índole.
- V. Todos aquellos artículos que notoriamente puedan considerarse como antigüedades a razón del tiempo de manufactura por más de 50 años, ya sea en desuso o discontinuados y, siempre y cuando no contravengan disposiciones reglamentarias, normativas y legales, del orden tanto federal como estatal y municipal, ya sea en materia de derechos de autor, así como en el manejo de explosivos y armas de fuego, so pena los responsables de ser remitidos a las autoridades correspondientes en caso de ser encontrados trabajando en alguno de los supuestos antes mencionados.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongá al presente decreto.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Notifíquese a la Dirección de Padrón y Licencias, así como a la Dirección de Inspección y Vigilancia y su Departamento de Tianguis, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias para que lleve a cabo una regularización progresiva de las licencias o permisos emitidos a los comerciantes del Bazar a efecto de que las mismas sean congruentes con las disposiciones aprobadas.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo la siguientes Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio del Comercio en el Bazar del Trocadero, a los 09 nueve días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE
GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

Estas Disposiciones fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de octubre de 2009, promulgadas el 09 de octubre de 2009 y publicada el 26 de octubre de 2009 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.